



PRIMER DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIAS DE LA PROVINCIA DE COLON

Sentencia No. 449-2024
de 12 de junio de 2023

Causa No.	2024 000 22230
Imputado	ELÍAS ELIEZER ÁVILA WALDROPE
Víctima	LA SOCIEDAD
Delito	BLANQUEO DE CAPITALS
Fiscal	JAQUELINE NIETO
Defensor	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ
Juez	ÁNGEL H. SANTOS M.
Defensa de Víctima	
Auxiliar de Sala	JISEL MOJICA
Fecha	12 de junio de 2024
Hora de inicio	16:00:00
Hora de fin	16:22:00

Luego de cuestionado al imputado señor ELÍAS ELIEZER ÁVILA WALDROPE, con cédula No. 3-747-1686, con la presentación del Acuerdo de Penal Verbal, de 12 de diciembre de 2024, y aceptado por él, y en concordancia con el artículo 220 párrafo primero del Código Procesal Penal, el Juez de Garantías de la Provincia de Colón procedió a validar dicho acuerdo y procede a dictar la respectiva sentencia condenatoria.

HECHOS: Que el señor ELÍAS ELIEZER ÁVILA WALDROPE, el día 22 de abril de 2024, fue aprehendido a bordo del vehículo Mogsda de color gris con matrícula CX-C3 0338, con 20,200.00 balboas; a dicho dinero se le realizó la prueba, para detectar sustancias ilícitas, dando positivo para Heroína.

CALIFICACIÓN JURÍDICA: El delito que se enmarcan dentro de la presente investigación son: UN DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS, art. 254 del Código Penal.

PARTICIPACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE: Es en calidad de autor tal cual lo indica el artículo 43 del Código Penal.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

- Informe de aprehensión.
- Informe de Novedad.

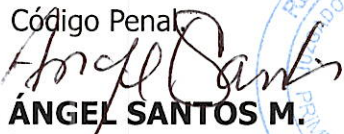
- Informe Pericial.

Se Resuelve y da por Notificada a las partes de:

Sentencia Condenatoria N° 449 de 12 de junio de 2024. El suscrito Juez de Garantías de la Provincia de Colón, valida el Acuerdo de Pena Verbal, dado en oralidad y declara penalmente responsable al señor **ELÍAS ELIEZER ÁVILA WALDROPE**, con cédula 3-747-1686, varón, panameño, como autor del delito de **UN DELITO BLANQUEO DE CAPITAL**, en perjuicio del **ESTADO** y lo **CONDENA** a la **Pena Principal** de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**, dicha pena se le reemplaza por 100 días multa a razón de B/.5.00, diario dando un total de **B/.500.00**, pagadero en el término de un (1) año y como pena accesoria **EL COMISO** de la suma de **B/.20,200.00**.

La presente carpetilla se remite al Juzgado de Cumplimiento, a fin de darle seguimiento al mismo de la pena impuesta el día de hoy.

Fundamento de Derecho: Artículo 26 y 220 del Código Procesal Penal y artículos 254, del Código Penal.


LCDO. ÁNGEL SANTOS M.
Juez de Garantías de la Provincia de Colón

Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio en la audiencia según lo dispuesto en los artículos 129, 30 y 140 del Código Procesal Penal.